



CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "SEDESA", REPRESENTADA POR EL DR. ROMÁN ROSALES AVILÉS, SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS E INSUMOS, ASISTIDO POR EL DR. EDGAR VINICIO MONDRAGÓN ARMIJO, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS; Y POR LA OTRA PARTE, EL CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V, EN LO SUCESIVO "COI", REPRESENTADO POR LA LIC. RUTH YOVANA PÉREZ RUÍZ, APODERADA LEGAL; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MANIFESTANDO SU VOLUNTAD PARA SOMETERSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 8 de noviembre de 2013, "SEDESA" y "COI" celebraron un Convenio de Colaboración, con el objeto de conjuntar esfuerzos con la finalidad de ampliar los servicios de tratamiento integral a beneficiarios del sistema de protección social en salud diagnosticados por "SEDESA" con padecimientos oncológicos específicamente cáncer de mama.

Con fecha 6 de Noviembre de 2013 "EL COI" se acreditó ante la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal, en padecimientos de cáncer de mama del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos mediante documento con número de folio 2013090152.

DECLARACIONES

I. Declara "SEDESA" a través de su representante que:

- I.1 De conformidad a lo dispuesto por el artículo 87, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 2 y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 24, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, la Secretaría de Salud forma parte de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México.
- I.2. Así mismo de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, fracción IV y X, de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene dentro de sus atribuciones el de organizar, operar y supervisar la prestación de los servicios de salubridad general que refiere el artículo 17, de la citada ley mismo que en su fracción I, incisos a) y c), señalan que dentro de los servicios básicos que deben garantizarse por el Gobierno, se encuentra la prestación de servicios de medicina preventiva como la prestación de la protección social en salud, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y demás instrumentos jurídicos de la Ciudad de México aplicables, además de formular los proyectos de convenios de coordinación necesarios para la realización de sus funciones;



- I.3. De conformidad con el nombramiento del 1º de julio de 2013, el Dr. Román Rosales Avilés, fue designado Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud del entonces Distrito Federal, por el Dr. José Armando Ahued Ortega, Secretario de Salud de la Ciudad de México.
- I.4. Conforme a lo dispuesto por los artículos 16, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26, fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y lo señalado en el "Acuerdo por el que se Delegan en el Subsecretario de Servicios Médicos e Insumos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal las Facultades que se indican", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha 4 de julio de 2007, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, las cuales a la fecha de su firma no le han sido revocadas, modificadas o de forma alguna limitadas.
- I.5. Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, código postal 03810, delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México.
- II. Declara "EL COI" a través de su representante que:
 - II.1. Su representada es una sociedad mercantil debidamente constituida al amparo de las leyes mexicanas, bajo la razón social de "O.C.I. ONCOLOGÍA INTEGRAL INTERNACIONAL" S.A.P.I. DE C.V." de acuerdo a la Escritura Pública Número 118,456, de fecha 03 de mayo de 2011, ante el Notario Público No.15 del Distrito Federal, Lic. Eduardo García Villegas, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico No. 452669-1 con fecha 13 de julio de 2011.
 - II.2. Mediante la póliza número 1,391, de fecha 18 de noviembre de 2011, otorgada ante la fe de la Corredora Pública número 62 del Distrito Federal, Lic. Graciela Martínez Pérez, se hizo constar el cambio de denominación de "OCI ONCOLOGÍA INTEGRAL INTERNACIONAL", S.A. DE C.V. a "COI CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL", S.A. DE C.V.
 - II.3. Mediante la póliza número 1,671, de fecha 03 de abril de 2013, otorgada ante la fe de la Corredora Pública número 62 del Distrito Federal, Lic. Graciela Martínez Pérez, se hizo constar la transformación de la sociedad en una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, para quedar actualmente bajo la denominación "COI CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL", S.A.P.I. DE C.V.
 - II.4. La Lic. Ruth Yovana Pérez Ruíz, en su carácter de Apoderada Legal, cuenta con las facultades de representación suficientes para celebrar el presente convenio, según constan en la Escritura Pública número 59,582, de fecha 11 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246, de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.
 - II.5. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Periférico Sur 5246, piso 9, colonia Pedregal de Carrasco, delegación Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04700.
 - II.6. Su actividad principal consiste en la prestación de servicios médicos.



- II.7. Con fecha 6 de noviembre del 2013 la Secretaría de Salud Federal, por medio de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, fue Acreditado para otorgar el Servicios de Alta Especialidad de Cáncer de Mama del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos mediante documento número de folio 2013090152.
- II.8. Con fecha 3 de mayo del 2016 la Secretaría de Salud Federal, por medio de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, fue Acreditado para otorgar el Servicios de Alta Especialidad de Cáncer de colon y recto del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.
- II.9. Con fecha 3 de junio del 2016 la Secretaría de Salud Federal, por medio de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, fue Acreditado para otorgar el Servicios de Alta Especialidad de Cáncer de próstata del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Consideran de fundamental importancia, promover e incrementar el nivel de la salud y bienestar social entre la población de la Ciudad de México.
- III.2. Para efectos del presente convenio se entenderá por beneficiarios a los afiliados de Sistema de Protección Social en Salud, mismos que deberán tener póliza vigente, que quieran acudir voluntariamente al "COI", con la finalidad de iniciar tratamiento para la atención integral de padecimientos oncológicos, a los que se refiere el objeto del presente convenio.
- III.3. Se reconocen mutua y plenamente la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen conforme a las declaraciones establecidas en el presente instrumento jurídico.
- III.4. Su voluntad se encuentra libre de error, violencia física o moral y sin que medie dolo o mala fe para obligarse en los términos del presente instrumento.
- III.3. De conformidad con las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente convenio, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en conjuntar esfuerzos con la finalidad de ampliar los servicios de tratamiento integral a pacientes beneficiarios del, diagnosticados por "SEDESA" con padecimientos oncológicos, específicamente cáncer de mama, colon, recto y próstata y brindarles una mejor calidad de vida.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "SEDESA".

- I. Referir a los beneficiarios, que así lo deseen, para su atención correspondiente a "COI", cuando por la demanda de servicios "SEDESA" no se encuentre o no cuente con la capacidad de infraestructura para atender oportunamente a los "BENEFICIARIOS", diagnosticados con padecimientos oncológicos, específicamente cáncer de mama, colón, recto y próstata;



- II. Hacer de conocimiento de los **"BENEFICIARIOS"** que **"COI"** es un centro de prestación de servicios médicos que cuenta con Dictamen de Acreditación en capacidad, calidad y seguridad para la atención médica al servicio de alta especialidad de cáncer de mama, colon, recto y próstata del fondo de protección contra gastos catastróficos, expedido por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud Federal;
- III. Realizar el seguimiento y vigilancia de los **"BENEFICIARIOS"** que sean enviados al **"COI"** para su tratamiento;

TERCERA. COMPROMISOS DE **"COI"**.

- I. Acreditar a **"SEDESA"**, que no le ha sido revocado el Dictamen de Acreditación en capacidad, calidad y seguridad para la atención médica al servicio de alta especialidad de cáncer de mama, colon, recto y próstata, ante la Secretaría de Salud Federal;
- II. Otorgar por parte del personal médico y administrativo, servicios de calidad, trato digno, amable y respetuoso, a los **"BENEFICIARIOS"**;
- III. El personal profesional, técnico y auxiliar que utilice **"COI"** deberá tener la formación, capacitación y actualizaciones correspondientes, así como la capacidad técnica, cumplir con los requisitos académicos y certificaciones, y contar con la experiencia necesaria para la prestación de los Servicios Médicos de alta especialidad en atención de cáncer de mama, colon, recto y próstata;
- IV. Se obliga a utilizar la técnica que el especialista considere adecuada, el equipo médico, medicamentos e insumos que cumplan con los estándares de calidad;
- V. Mantener sus instalaciones en perfecto estado para una adecuada atención a los **"BENEFICIARIOS"**, para lo cual deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y demás ordenamientos vigentes aplicables;
- VI. Seguir el procedimiento instaurado por **"LAS PARTES"** para la atención médica de los **"BENEFICIARIOS"**;
- VII. Fijar un sistema a fin de que todas las consultas sean invariablemente concertadas a través de citas previas, con la finalidad de que los **"BENEFICIARIOS"** estén el menor tiempo posible en la sala de espera.
- VIII. Proveer los medicamentos y reactivos de laboratorio que se encuentren en el Cuadro Básico establecido en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos.
- IX. Tener un "stock" suficiente de medicamentos de acuerdo a los consumos de cada uno de los pacientes. En caso de que por cualquier motivo **"COI"** no pueda abastecer, ni suministrar a los pacientes los insumos necesarios para su debido tratamiento y control, **"COI"** será responsable de los daños y perjuicios que esta omisión cause, con independencia de las responsabilidades administrativas y de otra índole que corresponda.



La falta de reportes y/o formalidad en los mismos será responsabilidad exclusiva de "COI" excluyendo a "SEDESA" de cualquier responsabilidad.

SEXTA. RESPONSABILIDADES. "COI" se obliga, a mantener en adecuado estado de conservación, higiene y seguridad sus instalaciones, y asume toda responsabilidad que pudiera derivar por insalubridad o falta de mantenimiento de dichas instalaciones.

"COI" se responsabiliza por las complicaciones y/o urgencias derivadas de los procedimientos realizados de manera colateral y/o inadecuada, por lo que en este momento deslinda a "SEDESA" sobre cualquier responsabilidad de carácter penal, laboral, civil o administrativo o de otra índole.

SÉPTIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. "COI" asumirá la responsabilidad laboral, en caso de que al otorgar los servicios de atención médica a los "BENEFICIARIOS" infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

OCTAVA. DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS. "COI" será el responsable ante los "BENEFICIARIOS" y "SEDESA" a responder por los daños que se llegaren a ocasionar a algún paciente, a su persona, en sus bienes o en caso de que suministre insumos o servicios médicos con defectos de calidad; deslindando a "SEDESA" de toda responsabilidad.

NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, que les impidan total o parcialmente la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio de colaboración.

Invariablemente, el caso fortuito o fuerza mayor, en caso de acontecer, deberá estar debidamente acreditado.

DÉCIMA. DE RESGUARDO DE LOS SOPORTES ADMINISTRATIVOS Y LOS EXPEDIENTES CLINICOS. "COI" resguardará el expediente clínico de los "BENEFICIARIOS" así como las recetas y demás documentación soporte de la atención médica y medicamento proporcionado, el expediente deberá integrarse de conformidad con la normatividad vigente relativa al expediente clínico.

DÉCIMA PRIMERA. COLABORACIÓN. "COI" se obliga a proporcionar, la información y documentación requerida por "SEDESA".

DÉCIMA SEGUNDA. CÉSION. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2018, por lo que "COI" deberá mantener sus acreditaciones vigentes. No obstante lo anterior, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado anticipadamente, previo aviso por escrito notificado a la otra parte con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos dicha terminación.

Asimismo, con la firma del presente instrumento se da por terminado el convenio celebrado entre "LAS PARTES" en fecha 8 de Noviembre del 2013, mencionado en el Antecedente Único de este instrumento.



- X. Tratándose de atención de urgencias, toda vez que “COI”, únicamente proporciona el servicio de tratamiento, este canalizará a los “BENEFICIARIOS” a la Unidad Médica que “SEDESA” determine para su inmediata atención.
- XI. Dar las facilidades necesarias a “SEDESA” para llevar a cabo la supervisión y evaluación de los servicios prestados.
- XII. Elaborar el concentrado mensual de atenciones médicas especificando, el tipo de intervención atendida, el reporte deberá contener la firma del médico responsable y la del paciente que recibió la atención, el reporte podrá ser enviado a “SEDESA” vía electrónica, y por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al mes de que se trate. La cual en cualquier momento puede ser objeto de verificación.
- XIII. Integrar y resguardar el expediente clínico de cada uno de los “BENEFICIARIOS”, en términos de los lineamientos establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como demás normatividad vigente aplicable.
- XIV. Proporcionar los servicios con base en la buena práctica, acordes a los estándares nacionales, las Normas Oficiales Mexicanas y los protocolos emitidos por la Secretaría de Salud Federal.
- XV. Dar a conocer a los “BENEFICIARIOS”, sus familiares, tutor o representante, el aviso de privacidad, así como los derechos a los que se hace acreedor al aceptar y recibir los servicios de salud que corresponda, de acuerdo a la intervención médica a la que vaya a ser sometido, y obtener los consentimientos debidamente informados que se requieran en los términos de la normatividad aplicable.
- XVI. En el supuesto de que se presenten quejas en contra del personal de “COI” con motivo del desempeño de sus labores, y se compruebe la procedencia de la queja, deberá aplicar de inmediato las medidas correctivas procedentes, conforme a lo establecido por la legislación vigente en la materia.
- XVII. Poner a disposición de los “BENEFICIARIOS” las instalaciones, equipos, mobiliario, material y personal necesario, para la adecuada y eficiente prestación de los servicios objeto del presente convenio, así como efectuar todos los trámites administrativos que sean necesarios ante las autoridades correspondientes con el mismo fin.

CUARTA. OFERTA DE SERVICIOS. La atención de los procedimientos oncológicos, será exclusivamente el relacionado a la atención del cáncer de mama, colón, recto y próstata por lo que queda estrictamente prohibido a “COI” ofertar a los “BENEFICIARIOS”, parientes, tutor o representante en el marco del presente convenio otros servicios para otras atenciones, en caso de aparecer un padecimiento distinto deberá ser referido a la red de hospitales del Gobierno de la Ciudad de México.

QUINTA. PAGO DE ATENCION MÉDICA. “COI” deberá realizar el reporte en tiempo y forma, de los casos de los pacientes atendidos directamente a su plataforma ante la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para el pago de las atenciones realizadas, con cargo al Fondo de Protección Contra Gastos Catastróficos, por lo que reconoce que “SEDESA” no es responsable por el pago de ninguna intervención.



DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado, de común acuerdo, conviniendo que los cambios que se pacten al contenido de sus cláusulas, solo serán válidos cuando se hayan formalizado por escrito y previa notificación que realicen **“LAS PARTES”**, en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de firma o de acuerdo con lo que se estipule.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe para el cumplimiento del presente instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de las instalaciones a las que originalmente fue asignado con motivo de su función, por lo que no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se obligan a no transmitir, ceder o divulgar la información de carácter confidencial que intercambien en virtud del presente convenio, a ninguna persona física o moral, ya sea de forma escrita oral y/o electrónica, directa o indirectamente, y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos.

En términos de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y sus Lineamientos, **“EL COI”** será responsable solidario con **“SEDESA”** del tratamiento de la información confidencial y estará sujeto a cualquier responsabilidad civil y/o penal por los daños y perjuicios que puedan derivarse en caso de la divulgación, uso indebido de la información confidencial que pudiera darse y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo contenidas en el presente convenio.

DÉCIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**“LEY DE DATOS”**), en caso de que la información confidencial incluya: (I) datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, (II) datos financieros: número de tarjeta de crédito, comprobante de domicilio o cualquier dato que pueda revelar la capacidad económica de una persona física o (III) datos sensibles: datos que afecten a la esfera más íntima de una persona y que pueden derivar en una discriminación como el origen racial o étnico, el estado de salud, la información genética, las creencias religiosas, filosóficas y morales, la afiliación sindical, las opiniones políticas y las preferencias sexuales (los datos personales, financieros o sensibles se utilizarán de manera indistinta como los **“DATOS PERSONALES”**).

Con base en lo anterior, **“LAS PARTES”** se obligan a:

- A) Respetar en todo momento los principios de: (I) licitud: tratar los datos personales con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional, (II) consentimiento: tratar los datos personales solamente conforme a la manifestación de la voluntad del titular, (III) información: respetar las características principales del tratamiento a que serán sometidos los datos personales, (IV) calidad: procurar que los datos



personales sean pertinentes y correctos, es decir, procurar que sean exactos y se mantengan completos y actualizados, (V) finalidad: solo podrán tratarse los datos personales en relación con las finalidades determinadas y legítimas para las que se hayan obtenido, (VI) lealtad: privilegiar la protección de los intereses del titular, (VII) proporcionalidad: velar por que el tratamiento de los datos personales sean los necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las que se hayan obtenido, y; (VIII) responsabilidad: velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia.

- B) Mantener confidencial y no divulgar de ninguna manera o por ningún medio a terceras personas, ni hacer uso de los datos personales para fines distintos a aquellos por los que se le comunicaron, sin la previa autorización por escrito de **"LAS PARTES"**.
- C) Respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales que cada una de **"LAS PARTES"** pondrán a disposición de ellas.
- D) Contar con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la ley y las demás disposiciones derivadas de ésta.
- E) Informarse de la manera más oportuna, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad o tener información de que podría suceder. Asimismo, en caso de que ocurra una vulneración de seguridad, **"LAS PARTES"** se obligan a tomar todas las medidas legales correspondientes que deriven de tal suceso incluyendo, sin limitar, levantar el acta de hechos correspondiente y presentación de denuncia.

En relación con los incisos de la presente cláusula, **"LAS PARTES"** se obligan a mantenerse en paz y a salvo, por cualquier violación que cometa e indemnizar por los daños y perjuicios que resulten.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. El presente convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- A) Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- B) Por acuerdo de ambas partes.

DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto: todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea de fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la



voluntad, que no pueda preverse, o que aun previéndose no pueda evitarse, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión de “LOS SERVICIOS”, se reanudarán las actividades en la forma y en los términos que determinen “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” convienen que de surgir una controversia derivada de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio o de aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, lo resolverán de común acuerdo y, en caso de no llegar a un acuerdo resolutorio, se someterán a la jurisdicción de las leyes y los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

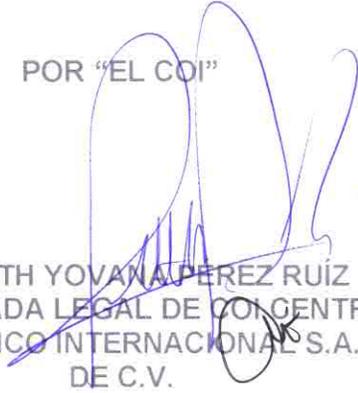
Enteradas “LAS PARTES” del contenido, valor y alcance legal de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente Convenio, y por no contener dolo, error, mala fe, cláusula contraria a la moral o al derecho, ni vicio alguno de la voluntad, lo firman de conformidad al calce y margen por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

POR “SEDESA”

POR “EL COI”



DR. RÓMAN ROSALES AVILÉS
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS MÉDICOS
E INSUMOS



LIC. RUTH YOVANA PEREZ RUÍZ
APODERADA LEGAL DE CON CENTRO
ONCOLÓGICO INTERNACIONAL S.A.P.I.
DE C.V.



DR. EDGAR VINICIO MONDRAGÓN ARMIÑO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS
MÉDICOS
Y
URGENCIAS

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EL CENTRO ONCOLÓGICO INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V, EL 31 DE OCTUBRE DE 2016.